

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, la Coalición “Zacatecas nos une” y el Partido del Trabajo, con el objeto de participar en los comicios constitucionales dos mil diez.

Vistos los expedientes que contienen las solicitudes de registro y documentos anexos presentados por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, la Coalición “Zacatecas nos une” y el Partido del Trabajo, con el objeto de participar en el proceso electoral dos mil diez, este órgano de dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. El día dos de diciembre de dos mil nueve, este órgano de dirección emitió el Acuerdo número ACG-IEEZ-065/IV/2009, mediante el cual aprobó la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.
2. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo primero, fracción LXXIV y 25, párrafo primero, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. En fecha veintidós de febrero de dos mil diez, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-022/IV/2010, este órgano colegiado aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas, para el período constitucional dos mil diez al dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en fecha veintisiete de febrero del año actual.
4. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de siete institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México;

Convergencia y Nueva Alianza, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General para los efectos legales correspondientes.

- Los partidos políticos referidos, dieron cumplimiento en tiempo y forma, con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al presentar para su registro las plataformas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	10 de marzo de dos mil diez
	15 de marzo de dos mil diez
	15 de marzo de dos mil diez
	14 de marzo de dos mil diez
	14 de marzo de dos mil diez
	15 de marzo de dos mil diez
	14 de marzo de dos mil diez

En consecuencia, este Consejo General otorgó el registro de las plataformas electorales y expidió las constancias de registro correspondientes, el pasado dieciocho de marzo del año actual.

- Mediante resolución número RCG-IEEZ-005/IV/2010, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, recaída al expediente marcado con la clave IEEZ-COEP-CAJ-SRC-01/2010, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Total denominada: **“Zacatecas nos une”**, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia; este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro de la Coalición referida, así como el registro de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para participar en esa modalidad en los comicios constitucionales del próximo cuatro de julio del año en curso.
- Mediante resolución número RCG-IEEZ-006/IV/2010, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, recaída al expediente marcado con la clave IEEZ-COEP-CAJ-SRC-02/2010, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Total denominada: **“Alianza Primero Zacatecas”**, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza; este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro de la Coalición referida, así como el registro de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para participar en esa modalidad en los comicios constitucionales del próximo cuatro de julio del año en curso.

8. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, presentó a esta autoridad administrativa electoral, la solicitud de registro del C. David Monreal Ávila, como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil. Asimismo, adjuntó la documentación siguiente:
 - a. Escrito original de la aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado postulado por el Partido del Trabajo y de la aceptación de los documentos básicos, la plataforma electoral y los Estatutos del referido instituto político, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, signado por el C. David Monreal Ávila, que consta de una foja útil de frente;
 - b. Copia certificada del acta de nacimiento del C. David Monreal Ávila, expedida por el C. Lic. J. Isabel Sánchez Aguilera, Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, que consta de una foja útil;
 - c. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. David Monreal Ávila, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la recepción de la solicitud de registro, en una foja útil;
 - d. Original de la constancia de residencia expedida por el C. Licenciado Benjamín Medrano Quezada, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de fecha cinco de febrero de dos mil diez, a favor del C. David Monreal Ávila, en una foja útil;
 - e. Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos de carácter negativo establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, para ser Gobernador, signado por el C. David Monreal Ávila, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, en una foja útil;
 - f. Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad que no desempeña cargo público con función de autoridad alguna, de la

Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargado del Despacho o equivalentes, y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, signada por el C. David Monreal Ávila, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, en una foja útil de frente; y

- g.** Original de la certificación expedida por el C. Licenciado Benjamín Medrano Quezada, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en la que hace constar que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, se aprobó la solicitud de licencia por tiempo indefinido del C. Lic. David Monreal Ávila, como Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, certificación expedida en fecha veintidós de febrero de dos mil diez, en una foja útil.
- 9.** En fecha veintiocho de marzo de dos mil diez, los CC. Licenciados Jorge Eduardo Hiriartt Estrada, Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas y José Alfredo Barajas Romo, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Zacatecas, integrantes de la Coalición “Zacatecas nos une”, presentaron a esta autoridad administrativa electoral, la solicitud de registro del C. Antonio Mejía Haro, como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, documento que consta de dos fojas útiles. Asimismo, adjuntó la documentación siguiente:

 - a.** Escrito original de la aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado postulado por la Coalición “Zacatecas nos une” y de la aceptación de la plataforma electoral común presentada por la referida alianza electoral, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez, signado por el C. Antonio Mejía Haro, que consta de una foja útil de frente;
 - b.** Copia certificada del acta de nacimiento del C. Antonio Mejía Haro, expedida por el C. J. Jesús Rivera Acevedo, Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Juchipila, Zacatecas, que consta de una foja útil;
 - c.** Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. Antonio Mejía Haro, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la recepción de la solicitud de registro, en una foja útil;

- d. Original de la constancia de residencia expedida por el C. Licenciado Rodrigo Lara Flores, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, a favor del C. Antonio Mejía Haro, en una foja útil;
 - e. Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos de carácter negativo establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, para ser Gobernador, signado por el C. Antonio Mejía Haro, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez, en una foja útil;
 - f. Copia simple de la constancia de no haber sido condenado por delito intencional, expedida por el C. Licenciado Marco Aurelio Rentería Salcedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, a favor del C. Antonio Mejía Haro, en una foja útil; y
 - g. Certificación original expedida por el C. Francisco Javier Bernal Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, en la que se acredita la inscripción y vigencia del C. Antonio Mejía Haro en el Padrón Electoral, en una foja útil.
- 10.** En fecha cuatro de marzo de dos mil diez, el C. Licenciado Pedro Martínez Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, presentó a esta autoridad administrativa electoral, la solicitud de registro del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, documento que consta de dos fojas útiles de frente. Asimismo, se adjuntó la documentación siguiente:
- a. Escrito original de la aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado postulado por el Partido Acción Nacional y de la aceptación de la plataforma electoral del referido instituto político, de fecha cuatro de abril del año actual, signado por el C. Cuauhtémoc Calderón Galván, que consta de una foja útil de frente;
 - b. Copia certificada del acta de nacimiento del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, expedida por el C. Licenciado Roberto Landeros Cabral, Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, que consta de una foja útil;

- c. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la recepción de la solicitud de registro, en una foja útil;
 - d. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población, del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, en una foja útil;
 - e. Original de la constancia de residencia expedida por el C. Licenciado Alfredo Cid García, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de fecha diez de marzo de dos mil diez, a favor del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, en una foja útil;
 - f. Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos de carácter negativo establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, para ser Gobernador, signado por el C. Cuauhtémoc Calderón Galván, de fecha cuatro de abril de dos mil diez, en una foja útil;
 - g. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la recepción de la solicitud de registro, en una foja útil; y
 - h. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población, del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, en una foja útil.
11. En fecha cinco de abril del año actual, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, formuló requerimiento al C. Licenciado Pedro Martínez Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, en el sentido siguiente:

“a) En la solicitud de registro de candidatura, como en la constancia de residencia del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, Candidato a Gobernador del Estado de Zacatecas, se señala la temporalidad de tres años de residencia y el artículo 14, fracción III de la Ley Electoral del Estado se requiere tener una residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.”

- 12.** Por escrito de fecha seis de abril de dos mil diez, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, dio contestación al requerimiento formulado por el órgano ejecutivo de este Instituto Electoral ya que remitió el original de solicitud de registro del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, al cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, postulado por el referido instituto político con la corrección del dato requerido, documento que consta de dos fojas útiles, asimismo, anexó el original de la Constancia de residencia número 350/2010, emitida por el C. Licenciado Ignacio Jiménez Castro, Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de fecha seis de abril de dos mil diez, a favor del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, en una foja útil.
- 13.** En fecha siete de abril de dos mil diez, el C. Profesor Joel Guerrero Juárez, representante del órgano interno de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, como candidato de la referida coalición al cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, documento que consta de dos fojas útiles. De igual forma, se anexó la documentación siguiente:

 - a.** Escrito original de la aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado postulado por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” y de la aceptación de la plataforma electoral de la mencionada coalición, de fecha cinco de abril del año actual, signado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, que consta de una foja útil de frente;
 - b.** Copia certificada del acta de nacimiento del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, expedida por el C. Rafael Pedroza Hornedo, Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, que consta de una foja útil;
 - c.** Certificación original expedida por el C. Francisco Javier Bernal Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, en la que se acredita la inscripción y vigencia del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en el Padrón Electoral, en una foja útil.
 - d.** Original de la constancia de residencia expedida por el C. Licenciado Alfredo Cid García, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de fecha veintitrés de marzo

de dos mil diez, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en una foja útil;

- e. Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos político-electorales y reunir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la legislación electoral para ser Gobernador, signado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha cinco de abril de dos mil diez, en una foja útil;
- f. Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a ninguna fuerza armada y reunir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la legislación electoral para ser Gobernador, signado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha cinco de abril de dos mil diez, en una foja útil;
- g. Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso y encontrarse en pleno ejercicio de derechos político-electorales y reunir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la legislación electoral para ser Gobernador, signado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha cinco de abril de dos mil diez, en una foja útil;
- h. Original del oficio número DAP/2280, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, signado por los CC. Diputados María Luisa Sosa de la Torre y Manuel Humberto Esparza Pérez, integrantes de la H. LIX Legislatura del Estado, mediante el cual remiten al Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, el Decreto número 461 que contiene la autorización de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado propietario, en una foja útil;
- i. Original del Decreto número 461, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante el cual se concede licencia para ausentarse del cargo de Diputado al Ciudadano Miguel Alejandro Alonso Reyes, en tres fojas útiles;
- j. Original de la constancia de no haber sido condenado por delito intencional, expedida por el C. Licenciado Marco Aurelio Rentería Salcedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Zacatecas, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en una foja útil; y

k. Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la recepción de la solicitud de registro, en una foja útil.

14. Una vez revisadas las solicitudes de registro y documentación anexa, y cumplidos los requerimientos que en su momento se formularon, con los artículos 127 y 130 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7, numeral 2, fracción I, 19 y 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado procede a resolver la procedencia de solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, la Coalición “Zacatecas nos une” y el Partido del Trabajo, para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral dos mil diez.

Considerando:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala entre otros fines de esta autoridad administrativa electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Cuarto.- Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, según lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A su vez, el artículo 24, fracción XXI, de la ley citada, establece que es atribución de la Consejera Presidenta, recibir las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado y someterlas a la consideración de este órgano colegiado para los efectos conducentes.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como registrar las candidaturas a Gobernador del Estado.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Séptimo.- Que por su parte, el artículo 116 Constitucional señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años; sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

A su vez, la fracción IV, incisos a) del dispositivo Constitucional invocado, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros tópicos, que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Octavo.- Que el artículo 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Noveno.- Que la base cuarta del artículo 52 de la Ley Suprema Estatal señala que los partidos políticos podrán coligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único.

Décimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 21 y 100, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Zacatecas y durará en su cargo seis años.

Décimo primero.- Que de conformidad con los artículos 76 y 103, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 22 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto. El Tribunal de Justicia Electoral realizará el cómputo final de esta elección; una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Décimo segundo.- Que el artículo 36, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral de la entidad, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

A su vez, el artículo 37, numeral 1, de la Ley Electoral indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral.

Décimo tercero.- Que los partidos políticos tienen derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente, de conformidad con lo señalado en los artículos 45, fracciones I, V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral, estatuye que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Décimo quinto.- Que en términos de lo previsto por los artículos 31, numeral 1 y 104 de la Ley Electoral, el próximo domingo cuatro de julio de dos mil diez, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo estatal.

Décimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 120, fracción I de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de Gobernador del Estado, un solo candidato.

Décimo séptimo.- Que en cumplimiento a los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral, esta autoridad administrativa electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos referidos en el artículo 121 del propio ordenamiento legal.

Décimo octavo.- Que el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado, fue del veinticuatro de marzo al doce de abril del año actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo noveno.- Que en términos del artículo 123 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos personales de los candidatos: Nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso; ocupación; clave de elector; cargo para el que se le postula y la firma del directivo o representante del partido político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda.

Vigésimo.- Que el artículo 124 de la Ley Electoral, señala la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula; copia certificada del acta de nacimiento; exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar; constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro. La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político o coalición le sea devuelta copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo.

Vigésimo primero.- Que de las constancias que obran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral estatal, se constata que el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, la Coalición “Zacatecas nos une” y el Partido del Trabajo, cumplen con las disposiciones relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, según se detalla a continuación:

Partido Político	Documentación aportada	Observaciones
	Solicitud de registro	Cumple con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

	<p>Escrito original de la aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado postulado por el Partido del Trabajo y de la aceptación de los documentos básicos, la plataforma electoral y los Estatutos del referido instituto político, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, signado por el C. David Monreal Ávila.</p> <p>Copia certificada del acta de nacimiento del C. David Monreal Ávila, expedida por el C. Lic. J. Isabel Sánchez Aguilera, Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.</p> <p>Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. David Monreal Ávila, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la presentación de la solicitud de registro.</p> <p>Original de la constancia de residencia expedida por el C. Licenciado Benjamín Medrano Quezada, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de fecha cinco de febrero de dos mil diez.</p> <p>Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos de carácter negativo establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, para ser Gobernador, signado por el C. David Monreal Ávila, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez.</p> <p>Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad que no desempeña cargo público con función de autoridad alguna, de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargado del Despacho o equivalentes, y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, signada por el C. David Monreal Ávila, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez.</p> <p>Original de la certificación expedida por el C. Licenciado Benjamín Medrano Quezada, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en la que hace constar que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, se aprobó la solicitud de licencia por tiempo indefinido del C. Lic. David Monreal Ávila, como Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, certificación expedida en fecha veintidós de febrero de dos mil diez..</p>	<p>Cumple con lo señalado por el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas</p>
--	---	---

Partido Político	Documentación aportada	Observaciones
	Solicitud de registro	Cumple con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

	<p>Escrito original de la aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado postulado por la Coalición “Zacatecas nos une” y de la aceptación de la plataforma electoral común presentada por la referida alianza electoral, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez, signado por el C. Antonio Mejía Haro.</p> <p>Copia certificada del acta de nacimiento del C. Antonio Mejía Haro, expedida por el C. J. Jesús Rivera Acevedo, Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Juchipila, Zacatecas.</p> <p>Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. Antonio Mejía Haro, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la presentación de la solicitud de registro.</p> <p>Original de la constancia de residencia expedida por el C. Licenciado Rodrigo Lara Flores, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, a favor del C. Antonio Mejía Haro.</p> <p>Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos de carácter negativo establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, para ser Gobernador, signado por el C. Antonio Mejía Haro, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diez.</p> <p>Copia simple de la constancia de no haber sido condenado por delito intencional, expedida por el C. Licenciado Marco Aurelio Rentería Salcedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, a favor del C. Antonio Mejía Haro.</p> <p>Certificación original expedida por el C. Francisco Javier Bernal Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, en la que se acredita la inscripción y vigencia del C. Antonio Mejía Haro en el Padrón Electoral.</p>	<p>Cumple con lo señalado por el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas</p>
--	---	---

Partido Político	Documentación aportada	Observaciones
	Solicitud de registro	Cumple con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

	<p>Escrito original de la aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado postulado por el Partido Acción Nacional y de la aceptación de la plataforma electoral del referido instituto político, de fecha cuatro de abril del año actual, signado por el C. Cuauhtémoc Calderón Galván.</p> <p>Copia certificada del acta de nacimiento del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, expedida por el C. Licenciado Roberto Landeros Cabral, Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.</p> <p>Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la recepción de la solicitud de registro.</p> <p>Copia simple de la Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población, del C. Cuauhtémoc Calderón Galván.</p> <p>Original de la constancia de residencia expedida por el C. Licenciado Alfredo Cid García, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de fecha diez de marzo de dos mil diez, a favor del C. Cuauhtémoc Calderón Galván.</p> <p>Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos de carácter negativo establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, para ser Gobernador, signado por el C. Cuauhtémoc Calderón Galván, de fecha cuatro de abril de dos mil diez.</p> <p>Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la recepción de la solicitud de registro.</p> <p>Copia simple de la Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población, del CI Cuauhtémoc Calderón Galván.</p> <p>Original de la Constancia de residencia número 350/2010, emitida por el C. Licenciado Ignacio Jiménez Castro, Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de fecha seis de abril de dos mil diez, a favor del C. Cuauhtémoc Calderón Galván. (por requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral).</p>	<p>Cumple con lo señalado por el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas</p>
--	--	---

Partido Político	Documentación aportada	Observaciones
	Solicitud de registro	Cumple con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

	<p>Escrito original de la aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado postulado por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” y de la aceptación de la plataforma electoral de la mencionada coalición, de fecha cinco de abril del año actual, signado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.</p> <p>Copia certificada del acta de nacimiento del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, expedida por el C. Rafael Pedroza Hornedo, Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas.</p> <p>Certificación original expedida por el C. Francisco Javier Bernal Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, en la que se acredita la inscripción y vigencia del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en el Padrón Electoral.</p> <p>Original de la constancia de residencia expedida por el C. Licenciado Alfredo Cid García, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.</p> <p>Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos político-electorales y reunir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la legislación electoral para ser Gobernador, signado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha cinco de abril de dos mil diez.</p> <p>Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a ninguna fuerza armada y reunir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la legislación electoral para ser Gobernador, signado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha cinco de abril de dos mil diez.</p> <p>Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso y encontrarse en pleno ejercicio de derechos político-electorales y reunir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la legislación electoral para ser Gobernador, signado por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha cinco de abril de dos mil diez.</p> <p>Original del oficio número DAP/2280, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, signado por los CC Diputados María Luisa Sosa de la Torre y Manuel Humberto Esparza Pérez, integrantes de la H. LIX Legislatura del Estado, mediante el cual remiten al Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, el Decreto número 461 que contiene la autorización de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado propietario.</p> <p>Original del Decreto número 461, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante el cual se concede licencia para ausentarse del cargo de Diputado al Ciudadano Miguel Alejandro Alonso Reyes.</p> <p>Original de la constancia de no haber sido condenado por delito intencional, expedida por el C. Licenciado Marco Aurelio Rentería Salcedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, a favor</p>	<p>Cumple con lo señalado por el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas</p>
--	--	---

	<p>del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.</p> <p>Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, debidamente cotejada con su original presentada en el momento de la recepción de la solicitud de registro.</p>	
--	---	--

Vigésimo segundo.- Que este órgano colegiado ha constatado que las solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, la Coalición “Zacateas nos une” y el Partido del Trabajo”, así como la documentación anexa por cada uno de los actores políticos, cumple con las disposiciones exigidas por la Ley Electoral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, por lo que resulta viable aprobar las candidaturas presentadas a esta autoridad administrativa electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II, 43, 49, 52, párrafo cuarto, 72, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 14, 21, 22, 36, 45, fracciones I, V y VI, 80, 120, fracción I, 121, fracción I, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 1, fracción I, 19, 23, fracciones I y XVIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado

Resuelve:

PRIMERO: Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del **C. Cuauhtémoc Calderón Galván**, como candidato del **Partido Acción Nacional**, para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

En consecuencia, expídase la constancia de registro al **C. Cuauhtémoc Calderón Galván**, como candidato del **Partido Acción Nacional** a Gobernador del Estado.

SEGUNDO: Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del **C. Miguel Alejandro Alonso Reyes**, como candidato de la Coalición “**Alianza Primero Zacatecas**”, para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

En consecuencia, expídase la constancia de registro al **C. Miguel Alejandro Alonso Reyes**, como candidato de la **Coalición “Alianza Primero Zacatecas”** a Gobernador del Estado.

TERCERO: Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del **C. Antonio Mejía Haro**, como candidato de la **Coalición “Zacatecas nos une”**, para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

En consecuencia, expídase la constancia de registro al **C. Antonio Mejía Haro**, como candidato de la **Coalición “Zacatecas nos une”** a Gobernador del Estado.

CUARTO: Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del **C. David Monreal Ávila**, como candidato del **Partido del Trabajo**, para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

En consecuencia, expídase la constancia de registro al **C. David Monreal Ávila**, como candidato del **Partido del Trabajo** a Gobernador del Estado.

QUINTO: Comuníquese en sus términos la presente Resolución a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de Internet www.ieez.org.mx y en los Estrados de los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo